

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La disparidad de criterio con que ha sido interpretada la Orden de este Ministerio de fecha 8 de noviembre último señalando los documentos que debían acompañar los Municipios a las certificaciones del acta de la sesión en que fué adoptada la ratificación del acuerdo de imposición de la décima sobre las contribuciones territorial e industrial para remediar el paro involuntario, y la circunstancia de que la referida disposición obligaba a los Municipios que hubiesen ratificado el expresado acuerdo de imposición, pero no a aquellos que lo hubieran establecido, aconsejan aclarar y ampliar el contenido de la precitada Orden

a fin de velar por la exacta y más eficaz aplicación de las cantidades recaudadas.

Al propio tiempo, en la Orden de este Departamento de 27 de noviembre próximo pasado, se estableció que los Ayuntamientos no podrían continuar la percepción de recargo de la décima ni acordar esta imposición sin que previamente consignasen en sus presupuestos una cantidad para obras, en ningún caso inferior a la media de las que hubiesen figurado en los cinco años últimos; disposición ésta que demanda una mayor elasticidad de preceptos armonizando su espíritu con la aplicación a determinados casos de carácter excepcional.

Para la realización de tales fines, Este Ministerio, de acuerdo con el de Hacienda, ha tendo a bien disponer lo que sigue:

1.º Para la ratificación o imposición del recargo de la décima para remediar el paro obrero involuntario será suficiente que los Ayuntamientos comuniquen a este Ministerio y a los de Hacienda y Gobernación el acuerdo adoptado, en la forma preceptuada en el Decreto de 29 de agosto de 1935, quedando aprobados los de aquellos que lo hayan realizado.

2.º En lugar de los documentos que determina la Orden de este Ministerio de 8 de noviembre último, los Ayuntamientos que hayan ratificado el acuerdo imposición y los que la hayan implantado remitirán en el segundo mes de cada trimestre a este Ministerio y a los de Hacienda y Gobernación un estado expresivo de la fecha en que fué adoptado el acuerdo, cantidades recaudadas en el trimestre precedente, obras realizadas o en ejecución, presupuesto de las mismas,

número de obreros en ellas empleados y forma en que se verifican las obras, conforme al modelo que se acompaña.

3.º El incumplimiento de esta disposición determinará la anulación de la autorización concedida.

4.º Quedan exceptuados del cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden de 27 de noviembre último los Municipios que hubiesen sus presupuestos con anterioridad a la fecha de la Orden de referencia, los que por haber prorrogado éstos durante el primer trimestre del actual ejercicio económico no pudieron introducir modificación alguna y los que no hubiesen figurado en los presupuestos ordinarios de los cinco últimos años ninguna cantidad para obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 5 de marzo de 1936. = Enrique Ramos. = Señor Subsecretario de Trabajo.

MODELO QUE SE CITA

Fecha en que fué tomado el acuerdo.	Cantidades recaudadas en el trimestre anterior.	Obras realizadas o en ejecución con fondos del recargo.	Presupuesto de las mismas.	Número de obreros empleados en ellas.	Forma en que se verifican las obras.
10-12-935	1.º-36=751'74 ptas.	Camino de la Fuente	225'37 ptas	14	Administración.
»	»	Acera de la calle Mayor	787'03 —	17	Contrata.
»	»	Etcétera	»	»	»

El Jefe del Servicio, C. Bernaldo de Quirós.

(Gaceta 10 marzo 1936).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me dice lo siguiente:

«He autorizado proyección películas: «Aventura trasatlántica», «Al agua», «Sublime mentira» y «Venganza de sangre», de la casa Columbia Films; «Figaros de Oriente», «Niños de otros países», «Templos de todas las creencias», «Abandonada en los bosques del Amazonas», «Noticiero Fox», número 11 A vol. 8.º, «Mi amigo el elefante», «Kuaslin el cazador de cabezas»,

«La India fanática» y «En busca del tigre», casa Hispano Fox Film; «Los Alpes de Austria» y «Una excursión por Stoder (Austria), casa Ernesto González; «Eclair journal», número 10, «Revista femenina», número 179 y «Pathe journal», número 129, casa Cine Educativo; «Tempestad sobre Méjico» (suprimiendo una escena de la corrida de toros y otra en que aparecen varias mujeres con mantillas) y «Notas políticas de la semana en Madrid y Barcelona», casa España Actualidades; «Holanda», casa Radio Films; «Actualidades UFA», número 80, casa Alianza Cinemato-

gráfica Española»; «La barra mendocina», casa E. Viñals, y «Noches de Buenos Aires», casa Cifesa.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las empresas dedicadas a espectáculos públicos en la provincia.

Burgos 14 de marzo de 1936.

EL GOBERNADOR,

F. Puig Espert.

Vedado de caza.

CIRCULAR

Con esta fecha y en virtud de las atribuciones que me conceden la vigente ley de Caza y el Regla-

mento para su aplicación, he acordado declarar vedado de caza, a favor de D. Manuel Castellanos y Jacquet, vecino de Algorta-Guecho (Bilbao), el monte de Otedo, sito en término municipal de Merindad de Castilla la Vieja, de esta provincia. (Registrado con el número 160).

Lo que se gace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 18 de marzo de 1936.

EL GOBERNADOR,

F. Puig Espert.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Con fecha 13 de marzo de 1936, la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, ha acordado aprobar los trabajos de comprobación de los Registros Fiscales de Edificios y Solares de los términos municipales de Cubillo del Campo, Terradillos de Esgueva, Quintanabureba y Cubo de Bureba, efectuados por la Comisión del Catastro, y que, en su consecuencia tributen por riqueza urbana dichos términos municipales, a partir de 1.º de enero de 1937.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, haciendo presente a la autoridad municipal de dichas localidades que durante el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo, puede formularse reclamación colectiva.

Burgos 17 de marzo de 1936.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Eduardo Serrano.

Providencias judiciales

Burgos

Cédulas de notificación.

En el Juzgado de primera Instancia de esta Ciudad y mi Secretaría penden autos de menor cuantía promovidos por D. Jesús Asenjo González contra D. Vidal Martín Gonzalo, sobre inexistencia de servidumbre de luces y vistas en cuyos autos se demandó de evicción a D. Daniel, D.ª Isabel, D. Luis y D. Ramón Pérez Cecilia, dictándose la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo que dice así:

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos a 26 de febrero de 1936. El Sr. D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante D. Jesús Asenjo González, mayor de edad, viudo, comerciante y vecino de Lerma, representado por el procurador don José Ramón de Echevarrieta, y defendido por el Letrado D. Pedro Alfaro, contra D. Vidal Martín Gonzalo, mayor de edad, alpargatero y vecino de Salas de los Infantes, representado por el Procurador don Teodosio Berruero y defendido por el Letrado D. Amancio Blanco, sobre inexistencia de la servidumbre de luces y vistas de la causa número 7 de la calle de Santa Dorotea, D. Daniel, Isabel, Luis y Ramón Pérez Cecilia, citados de evicción, en rebeldía.

Fallo.—Que debo declarar y declarar la existencia de servidumbre

de luces y vistas a favor de la casa número 7 de la calle de Santa Dorotea de esta Ciudad, propiedad del demandado D. Vidal Martín Gonzalo, sobre el predio sirviente huerta calle de Santa Dorotea, descrita en el primer Resultando, perteneciente al actor D. Jesús Asenjo con la extensión siguiente: Tres ventanas en el piso primero de 77 centímetros de altura por 68 de anchura y en la planta baja otras tres ventanas de 75 centímetros de altura por 67 de anchura, estas últimas a una altura de 1,30 metros de la línea de fachada, todo ello en relación al plano o diseño obrante en el documento doce de los acompañados a la demanda; y en su consecuencia debo condenar y condeno al demandado Sr. Martín a cerrar todos los huecos abiertos en la fachada que de tal casa linda con la huerta de referencia, salvo los anteriormente indicados, con la misma extensión y situación. Absolviendo a ambas partes de las demás pretensiones deducidas de contrario y siendo de cuenta de cada una de ellas las costas causadas a su instancia. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados de evicción D. Daniel, doña Isabel, D. Luis y D. Ramón Pérez Cecilia, se notificará a los mismos la presente por medio de edictos, si el actor no solicita la notificación personal de la misma, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de Vicente Tutor.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado el mismo día de su fecha. Burgos 26 de febrero de 1936, doy fé.—Ante mí.—A Ruiz Vilaplana.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados de evicción D. Daniel, D.ª Isabel, D. Luis y D. Ramón Pérez Cecilia, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Burgos, a 13 de marzo de 1936.—El Secretario, A. Ruiz.

En el Juzgado de primera instancia de Burgos, y mi Secretaría, penden autos de menor cuantía promovidos por D. Jacinto Manrique del Río, contra D. Moisés González San Martín y D. Esteban Esteban, sobre pago de pesetas y devolución de aparato, en cuyos autos se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo que dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 29 de febrero de 1936. El señor D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Jacinto Manrique

del Río, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Guzmán Pisón y defendido por el Letrado D. Luis García Lozano, y de la otra como demandados don Moisés González San Martín, mayor de edad, jornalero y vecino de Fuentecén, representado por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdova y defendido por el Letrado D. Ignacio Martín Calleja, y D. Esteban Esteban, de la misma vecindad que el anterior, sin que consten otras circunstancias, declarado en rebeldía, sobre devolución del amplificador de 25 wts., el pik-up, el auto-transformador, el motor y el altavoz de radio, o en otro caso, pago de pesetas,

Fallo: Que debo condenar y condenar y condeno a D. Moisés González San Martín a que tan pronto esta sentencia sea firme entregue a D. Jacinto Manrique del Río el amplificador de 25 wts., el pik-up, el auto-transformador, el motor y el altavoz que recibió del Sr. Manrique como consecuencia del contrato de 7 de mayo de 1934, como abono del importe de los desperfectos, si los hubiere, y cuyo importe se precisará en ejecución de sentencia. Asimismo debo condenar y condeno a D. Esteban Esteban, como avalista, fiador solidario del Sr. González, a que, en el caso de que la entrega de los aparatos anteriormente determinada no fuera posible, abone al actor Sr. Manrique la suma de 1.973 pesetas. Absolviendo a las partes de las demás pretensiones deducidas de contrario y siendo de cuenta de cada una de ellas las costas causadas a su instancia. Expídase testimonio del documento base de los presentes autos y remítase con oficio al Sr. Abogado del Estado, Jefe de la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, a los efectos que procedan, poniéndose la oportuna nota acreditativa de haberse verificado, o en su defecto, de hallarse exento de tal impuesto. Y por la rebeldía del demandado don Esteban Esteban, notifíquesele la presente en la forma dispuesta en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de V. Tutor.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado, el mismo día de su fecha. Burgos 29 de febrero de 1936, doy fé.—Ante mí: A. Ruiz Vilaplana.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D. Esteban Esteban, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Burgos a 14 de marzo de 1936.—El Secretario, A. Ruiz.

Briviesca

Cédula de notificación y emplazamiento

En expediente de juicio de faltas que, con el número 3 de los de este año, se sigue en el Juzgado municipal de esta ciudad, contra Basilio Casillas Oña, sobre lesiones y daños y en el que dictóse sentencia, ha sido interpuesta apelación contra la misma por el expresado denunciado, habiendo sido dictada la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Díaz de Laspra. Briviesca 2 de marzo de 1936. Se admite en ambos efectos la apelación por el denunciado Basilio Casillas Oña, interpuesta contra la sentencia recaída en este juicio; emplácese a las partes por el termino de cinco días a cada una, ante el Juzgado de instrucción del partido, a fin de que puedan hacer uso de su derecho si así las conviniere, y para que el emplazamiento al apelante denunciado pueda llevarse a efecto, líbrese exhorto al Juzgado municipal de Pradoluengo, y desconociéndose el actual domicilio y paradero del denunciante lesionado Higinio Juez Sáez, emplácese por medio de edictos, los que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*. Provisto y firmado por expresado Sr. Juez. = Doy fe. = Firmados: Luis Díaz de Laspra.—Abdón Núñez.—Rubricados.

Y a fin de que el anterior proveído le sea notificado en forma al denunciante lesionado Higinio Juez Sáez, en la actualidad en ignorado paradero, y a su vez le sirva de emplazamiento por los términos prevenidos, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Briviesca a 3 de marzo de 1936. = Abdón Núñez.—V.º B.º = El Juez municipal, Luis Díaz de Laspra.

Salas de los Infantes

D. Simón Sáiz-Pardo Martínez, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de D.ª Asunción Tapia, contra D. Francisco Nebreda, sobre reclamación de 1.245 pesetas, en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados que a continuación se expresan, bajo las condiciones que luego se señalarán.

Fincas objeto de subasta.

Una casa en la calle de la Plaza, señalada con el número 23, que linda frente calle de lo mismo, espalda calleja, derecha entrando casa de Bibiano Abajo e izquierda la misma calle.

Un pajar en la calle de la Fuente, que linda frente la misma calle, derecha entrando bodega de Lorenzo

Espeja, izquierda pajar de Eustaquio Hernando y espalda calleja.

Una tierra a prado de Abajo, linda N. Primitivo Nebreda, S. Antonio Nebreda y E. y O. ribazo.

Otra en el Prado de Arriba, de de media fanega de cabida, linda N. ribazo, S. Lorenzo Espeja, este arroyo y O. ribazo.

Otra en Los Lindares, de cinco celemines de cabida, linda N. ribazo, S. arroyo, E. Valentina Hernando y O. Isidoro Martínez.

Otra en Parrosoño, de ocho celemines, que está por todos los costados lindando con ribazo.

Otra en Prodilla, de tres celemines, linda N. Eustaquio Hernando, S. ribazo, E. Isidro Martínez y oeste Antonio Nebreda.

Otra en Vega, de tres celemines, linda N. Balbino Espejo, S. Saturnino Martínez, E. arroyo y O. Juan Hernando.

Otra en la Cepeda, de tres celemines, linda N. Campo de Crudos, S. y E. senda y O. Lucio Aragón.

Otra en el mismo término, ignorando los surqueros y cabida.

Otra en El Bedriengues, de cuatro celemines, linda N. río, S. herederos de Trinidad, E. río y oeste Antonio Hernando.

Otra en el mismo término, de cuatro celemines, linda N. pared, S. herederos de Victor del Alamo, E. pared y O. arroyo.

Una viña a San Luis, linda norte Eustaquio Hernando, S. río, E. carretera y O. Graciano Martínez.

Otra viña en el mismo término, que linda N. Eudovigildo del Alamo, S. Primitivo Nebreda, E. Valerio Nebreda y O. Jorge Núñez.

Otra viña en el mismo término, que linda N. río, S. ladera, E. arroyo y O. Juan Hernando.

Un huerto dentro del casco de la población, que linda frente calle de la Iglesia, rodeado de pared, N. herrén de herederos de Lorenzo Hernando, S. Antonio Hernando y E. Eudovigildo del Alamo.

Cuyas fincas han sido tasadas en conjunto en 1.580 pesetas, y se ha señalado el día 9 de abril próximo, a las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes, y tendrá lugar la misma en la sala audiencia de este Juzgado.

Condiciones.

1.ª Para poder tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y dichas fincas carecen de títulos.

Dado en Salas de los Infantes a 26 de marzo de 1936.—Simón Sáiz-Pardo.—Antonio Rojí.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aguas Cándidas.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan pro-

ceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Aguas Cándidas 1 de marzo de 1936.—El Alcalde, Juan Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdelateja.
Zael.
Fontioso.
Villovela de Esgueva.

Alcaldía de Rioseras.

Para la formación de los apéndices al amillaramiento por rústica y pecuaria, se señala hasta el día 31 del presente mes de marzo, para que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas y no hayan presentado las declaraciones de cambio o traslación en los amillaramientos, las presenten debidamente timbradas y acompañadas de los documentos justificativos y en los cuales conste el pago de los derechos a la Hacienda, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

No corresponde hacer este año los apéndices por urbana; eso no obstante, también se admitirán en igual forma las peticiones de cambio que formulen. A los que hayan construido o mejorado edificaciones, se les hace saber la obligación que tiene de promover los expedientes para la inclusión en el Registro fiscal, y pagar la contribución que corresponda.

Rioseras 1 de marzo de 1936.—El Alcalde, Francisco Alonso.

Igual anuncio hace los Alcaldes de Garganchón.
Ayuelas.
La Puebla de Arganzón.
Partido de la Sierra en Tobalina.
Susinos del Páramo.
Tobar.
Manciles.
Rojas.
Villafruela
Orón.

Intervención del Ayuntamiento de Burgos

Ejercicio de 1936

Mes de Marzo

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos...	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1.º Censos.....	»	25	25
2.º Pensiones.....	7500	»	7500
3.º Operaciones de crédito municipal...	»	9000	9000
4.º Créditos reconocidos.....	»	»	»
6.º Contingentes.....	»	»	»
7.º Contribuciones e impuestos.....	»	»	»
8.º Anuncios y suscripciones.....	»	128	128
9.º Indemnizaciones.....	»	312	312
10.º Compromisos varios.....	»	9000	9000
11.º Cargas por servicios del Estado.....	»	1385	1385
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1.º Del Ayuntamiento.....	»	1000	1000
2.º Del Alcalde.....	584	»	584
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	11140	»	11140
2.º Socorro de incendios y salvamento.....	4241	1917	6158
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	»	18334	18334
2.º Mercados y puestos públicos.....	3032	564	3596
4.º Mataderos.....	2240	125	2365
5.º Guardería rural.....	1585	84	1669
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	25	25
8.º Gastos generales.....	»	60	60
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	19500	1334	20834
2.º Recaudadores y agentes.....	1693	»	1693
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	10000	1000	11000
2.º De otras dependencias.....	674	130	804
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	1595	2600	4195
2.º Limpieza de la vía pública.....	5000	8417	13417
3.º Cementerios.....	1305	1913	3218
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1085	1250	2335
5.º Desinfección.....	837	488	1325
9.º Higiene pecuaria.....	50	»	50
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	6450	600	7050
2.º Hospitales municipales.....	»	»	»
3.º Instituciones benéficas municipales.....	»	»	»
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	205	400	605
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....	»	63	63
2.º Fomento de casas baratas.....	»	»	»
3.º Seguros sociales.....	»	1667	1667
4.º Retiros obreros.....	»	834	834
7.º Atenciones diversas.....	»	19	19
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	»	919	919
3.º Instituciones escolares.....	63	1367	1430
5.º Escuelas y talleres profesionales.....	175	238	413
6.º Instituciones culturales.....	»	1792	1792
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	6937	1000	7937
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	40000	40000
3.º Vías públicas.....	246	17267	17513
4.º Vías férreas.....	»	250	250
5.º Puques y jirónes.....	2094	3527	5791
Suma y sigue.....	88231	129204	217435

Artículos...	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suma anterior	88231	129201	217435
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
2.º Granjas agrícolas e industriales	•	63	63
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.	•	2000	2000
6.º Para animales y plantas.	•	42	42
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.	•	1000	1000
CAPITULO XIX.—Resultas.			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.	•	35000	35000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.	88231	167309	255540

En Burgos a 2 de marzo de 1936.—El Interventor, Angel G. Arbeo.
Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 4 de marzo de 1936.
—El Secretario, J. J. F. Villa.—V.º B.º—El Alcalde, Luis G. Lozano.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Practicada con arreglo al art. 34 de la ley Municipal la renovación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Valdelaguna 5 de marzo de 1936.—El Alcalde, Aureliano Salas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Junta de Oteo.
Junta de la Cerca.
Hontoria del Pinar.
Puras de Villafranca.
Caleruega.
Valdorros.
Junta de Rio de Losa.

Alcaldía de Fuentelisendo.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Fuentelisendo 2 de marzo de 1936.—El Alcalde en cargos, Bonifacio Domingo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Galbarros.
Salinillas de Bureba.

Fuentelcésped.

Omillos de Sasamón.

Tosantos.

Grisaleña.

Valdorros.

Respecto de las de los ejercicios de 1934 y 1935, Hornillos del Camino.

Respecto de las de los ejercicios de 1932, 1933 y 1934, Valle de Valdelaguna.

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Pedrosa del Príncipe 12 de marzo de 1936.—El Alcalde, Isidro Escribano.

Alcaldía de Santa Inés.

Confeccionado por Secretaría y aprobado por el Ayuntamiento el recuento de los trabajos de empadronamiento, hecho en cumplimiento de lo que dispone el artículo 34

de la vigente ley Municipal e instrucciones de la Jefatura provincial de Estadística, se expone al público hasta el día 31 de marzo venidero, para que puedan examinarlo las personas que lo deseen y presentar cuantas reclamaciones crean justas, pues pasada esta fecha no se admitirá ninguna.

Santa Inés 16 de marzo de 1936.
—El Alcalde, Tomás Lozano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Hermosilla.
Ibeas de Juarros.

Alcaldía de Terminón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1936, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Terminón 10 de marzo de 1936.
—El Alcalde, Julián García.

Alcaldía de Ibeas de Juarros.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año actual de 1936, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1937, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Ibeas de Juarros 16 de marzo de 1936.—El Alcalde, Zoilo de la Fuente.

Alcaldía de Quintanapalla.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y

conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Quintanapalla 8 de marzo de 1936.—El Alcalde, Justo Arnáiz Robledo.

Alcaldía de Castrillo del Val.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1937, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Castrillo del Val 9 de marzo de 1936.—El Alcalde, Francisco Antón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Pedrosa del Príncipe.
Junta de Rio de Losa.

Respecto de rústica:

Hermosilla.

Monasterio de Rodilla.

Respecto de rústica y pecuaria:

Susinos del Páramo.

Tobar.

Manciles.

Frias

Fuentspina.

Las Quintanillas.

Peñalba de Castro.

Coruña del Conde.

Medina de Pomar.

Berzosa de Bureba.

Barbadillo del Pez.

Rabé de las Calzadas.

Fuentebureba.

Respecto de rústica y registro fiscal de edificios y solares:

Coculina.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católica de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2.50 por 100.

A seis meses al 3.00 por 100.

A un año al... 3.50 por 100.